



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**RADICADO : 11001-3335-012-2021-00219-00**  
**DEMANDANTE: JUAN CAMILO CRUZ PALOMINO**  
**DEMANDADO: UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS  
USPEC**

**ACTA No. 273 - 2022  
AUDIENCIA de PRUEBAS**

*En Bogotá D.C. a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022) siendo las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc, se constituyó en audiencia virtual bajo la plataforma de lifesize, con la asistencia de los siguientes:*

**INTERVINIENTES**

**La parte demandante en causa propia: JUAN CAMILO CRUZ PALOMO**, apoderado de la parte demandante, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 1.030.589.642 y T.P. 246.154 del C.S. de la J.

**La parte demandada: JOHANA MARCELA UREÑA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.270.134 y T.P. 228.205 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería.

**El Ministerio Público: FABIO ANDRES CASTRO SANZA** Procurador 62 Judicial I Asuntos Administrativos.

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

*Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:*

1. Saneamiento del proceso.
2. Práctica de pruebas

**I. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

*De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.*

*La parte actora señala que debe reportar que el día -25 de septiembre, del testigo José López lo llamo, porque recibió una llamada de una ex funcionaria de la entidad. Que el testigo Andrés Escobar tiene a su progenitora vinculada con la USPEC. No ha podido contactar a los testigos, por lo que considera que no va ser posible practicar dicha prueba.*

No se tiene pruebas por practicar, al despacho fue allegada la prueba documental decretada.

La parte actora allega memorial en el que opone a la documental aportada por la demandada 28 de septiembre de 2022, pues considera que la prueba decretada de oficio por el despacho donde se requirió copia del expediente administrativo, se restringe la hoja de vida, los contratos y las prórrogas, adiciones o terminaciones de mutuo acuerdo o unilaterales.

El despacho considera que la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC**, remitió la totalidad del expediente. El demandante solicita que se tenga en cuenta solo los documentos enunciados por el despacho. Al respecto, es preciso anotar que si bien, la entidad no contestó demanda se encuentra en la obligación de aportar en su integridad los documentos que hacen parte del expediente administrativo de conformidad artículo 175 parágrafo primero

*“PARÁGRAFO 1o. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.”*

En cuanto a la impresión del trámite procesal que cursa en el Juzgado 6 Laboral del circuito de Bogotá, el despacho considera que perfectamente es válido que haga parte del expediente administrativo. Por tanto, se le dará el valor probatorio que corresponda cuando se entre a decidir el fondo.

Se cierra la etapa probatoria.

### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

El apoderado presenta su inconformidad respecto al pantallazo del proceso que se adelanta en la justicia ordinaria.

El despacho no repone la decisión, y considera que el documento hace parte del expediente administrativo y le dará el valor probatorio que corresponda.

**SE PROGRAMA FECHA PARA LA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 2:30 P.M.**

### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ae2b84d5-f7d1-4064-a82b-0c7b4e71ff29?vcpubtoken=b6185bd4-733f-488e-ab10-f403708aa183>

Fungió como Secretaria Ad-Hoc: Angie Julieth Lozano Ramírez.

Firmado Por:  
Yolanda Velasco Gutierrez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 012 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deae633e1acc195f6213355278710adc8a85ab857dfdb086f81412259547336**

Documento generado en 01/11/2022 03:02:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**